REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. 54001-4003-003-2023-00288-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso de sucesión con escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, para si es del caso proceder a la apertura de la presente sucesión.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, observa este despacho que, si bien, se procede a denuncia de los herederos determinados conocidos y la acreditación y prueba del estado civil de estos, las observaciones anotadas en el auto anterior no se encuentran debidamente subsanadas, toda vez que, respecto de los herederos denunciados como NILDA MERCEDES PORTILLA, se aportó registro civil de nacimiento que lleva inscrita y sellada la anotación de nulidad, frente a LUISA MARGARITA PORTILLA BUITRAGO, no se aportó registro civil de nacimiento, solo partida de bautismo la cual no reemplaza el registro civil de nacimiento y en cuanto a SANDRA LILIANA PORTILLA CALDERON no se aportó registro civil de nacimiento, allegado registro civil de nacimiento perteneciente a SANTA LILIANA PORTILLA CALDERON, situación que no se ajustas a los presupuestos normativos del artículo 82, 488 y 489 del C.G.P.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó debidamente los defectos de la demanda reseñados en el auto de 10 de abril de 2023 que inadmitió la demanda dentro del presente radicado, se dispone, dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d058530b348e72440819b2b3bcce4f14fab1ebcb845bc240a01b15e1c2038c**

Documento generado en 15/05/2023 05:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADIDACO No. 54-001-4003-003-2023-00062-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de terminación del trámite de ejecución por pago de la mora de la obligación 01589622201523 presentada por la apodera de la parte actora, este despacho **ACCEDE** a la misma, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de terminación de la DILIGENCIA DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la apoderada de la parte actora, por pago de la mora de la obligación 01589622201523.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de inmovilización del vehículo (Automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: JUW400, MODELO 2022, MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, SERVICIO Particular, CHASIS 9GACE5CD4NB002821, COLOR PLATA SABLE, MOTOR Z1201820L4AX0038.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la **INSPECTOR DE TRANSITO DE CÚCUTA** - **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de inmovilización del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 30 de enero de 2023.

TERCERO. Culminado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55012f7687c1096eaa0d7131e43be7a509241e6fb17452dc48e8deae737d2396**

Documento generado en 15/05/2023 05:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No. 54-001-4022-003-2016-00686-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud presentada por la parte demandante, el despacho **ACCEDE** a la misma, y en consecuencia dispone:

FIJAR FECHA para llevar a cabo la subasta pública del inmueble objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, así:

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2° de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 a. m.) del diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023),** para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del inmueble de propiedad de la demandada MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC 1090365913, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-63409, ubicado en la calle 7N No 11E-28 del Conjunto Residencial Arconada, Bloques 3 y 4 de la Urbanización Los Acacios Apto 4C1, Sector C, de la ciudad y demás características que obran dentro del expediente, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link https://call.lifesizecloud.com/18081038,

atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate[1].

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede # localizar en la AV 4 no. 7-47 Centro y al correo electrónico macon6070@hotmail.com

El bien a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS ($94.506.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD[2] sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate[3].

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección “Remates” en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta*)*, y se agendará la diligencia en la sección de “Cronograma de Audiencias”, para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate y preséntese la liquidación actualizada del crédito, para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 451 del CGP, presente la liquidación en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

[1] Ver en el siguiente vínculo AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate).
[2] Ver en el siguiente vínculo (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates)
[3] Ver en el siguiente vínculo AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da230d943b23689fe45e4ff173e7fe3d4852032ead4f8e7116d498dfed306b3**

Documento generado en 15/05/2023 05:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00353-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, por lo que sería del caso proceder a su estudio y resolución, no obstante, dado que con posterioridad al mismo obra solicitud de retiro de la demanda presentada por el togado en cita, al encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho **ACCEDE** a dicha petición, relevándose de resolver el escrito de subsanación de demanda allegado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4884b7be78c65d0f85176b141706cf54e158cb95fe46f0b5c6360c1525ecf7f3**

Documento generado en 15/05/2023 05:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO

RADICADO No. 540014003003-2023-00298-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por GRUPO KOPELLE S.A.S., mediante apoderado judicial en contra de FABIAN LEONARDO TÉLLEZ CÁRDENAS CC. 1.092.358.642, para si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el escrito presentado por la parte actora, observa este despacho que, si bien, se procede a subsanar la observación anotada en auto anterior, denunciando que la dirección electrónica de notificación del demandado se obtuvo de su Registro Único Tributario, de dicho documento se advierte que el domicilio principal del demandado responde a la *"CL 1 15 30 BRR TURBAY AYALA"* del municipio de Villa del Rosario y no a la que se refirió en el escrito de demanda y subsanación (*Calle 6 No 16-75 CÚCUTA)*, la cual pertenece a la referencia familiar del demandado conforme se desprende del formato de solicitud de crédito aportado con el escrito de subsanación.

En este sentido y conforme a las pretensiones de la demanda, se observa que la competencia del Juez para conocer del presente proceso declarativo de mínima cuantía, se determina por el lugar de domicilio del extremo pasivo (núm. 1 art. 17, núm. 1 art. 26 y núm. 1 art. 28 del CGP), el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Villa del Rosario conforme se anotó.

Así las cosas, se tiene que la competencia para conocer del presente asunto se encuentra atribuida al Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario (REPARTO), por lo que de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 ib., se rechazará la demanda, ordenando remitir el expediente junto con sus anexos de manera digital, a la Oficina Judicial, para que se surta el reparto ante los Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR su envío a los Jueces Promiscuos Municipales de Villa del Rosario (REPARTO), competente para conocer de la misma, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO. DEJESE constancia de su salida en los libros respectivos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d62b2221dbdb938e26e6e86eb05776558cc5226265e75b0839f0e1575ff3f5**

Documento generado en 15/05/2023 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 54-001-4003-003-2012-00392-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Por ser procedentes las solicitudes presentadas por la parte demandante, el despacho **ACCEDE** a las mismas, y en consecuencia dispone:

PRIMERO: ORDENAR la renovación de la medida cautelar de embargo decretada respecto del bien inmueble objeto del presente proceso, registrada en la anotación Nro. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 260-3215.

En consecuencia, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda al registro de la renovación de la medida cautelar de embargo respecto del bien inmueble antes mencionado. **COMUNÍQUESE** enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que proceda conforme lo anotado.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la subasta pública del inmueble objeto del presente proceso de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, así:

ASUNTO: AUTO-AVISO FIJA FECHA DE REMATE

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2° de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura

de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 a. m.) del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023),** para llevar a cabo la diligencia virtual de remate del inmueble de propiedad de la demandada GLADYS CANONIGO DE NAVARRO CC Nº.27.609.686, identificado con la matricula inmobiliaria Nº260-3215 y con código catastral Nº54001010600480004000 y ubicado en la calle 1E N Nº5-14 y/o 5-18 del barrio Pescadero de esta ciudad, alinderado de la siguiente manera: "*NORTE: En diez (10.00 metros) con la casa Nº5-13 de la calle 2da norte, SUR: En diez (10.00 metros) que es su frente con la calle 1ra E norte, ORIENTE: En quince metros (15 metros) con la casa Nº5-06 de la calle 1E Norte, y por el OCCIDENTE: En quince metros (15 metros) con la casa Nº5-27 la calle 2 Norte*" y demás características que obran dentro del expediente, la cual se efectuará a través de la plataforma de videoconferencia LIFESIZE, a la que se tendrá acceso a través del link https://call.lifesizecloud.com/18081072, atendiendo los lineamientos previstos en la Guía para Conexiones Virtuales en Diligencias de Remate[1].

La secuestre designada es la señora MARIA CONSUELO CRUZ, quien se puede localizar en la AV 4 No. 7-47 Centro - abonado telefónico N°3143183528 y al correo electrónico macon6070@hotmail.com.

El bien a rematar tiene un avalúo aprobado en la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($161.152.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar en archivo PFD[2] sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional del despacho jcivmcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el protocolo para la Presentación de Posturas de remate[3].

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

El presente auto será publicado en la sección "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-cucuta), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que este auto-aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).

Por la parte actora alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de

[1] Ver en el siguiente vínculo AVISO 4: Guia Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate).
[2] Ver en el siguiente vínculo (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates)
[3] Ver en el siguiente vínculo AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate

remate y preséntese la liquidación actualizada del crédito, para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 451 del CGP, presente la liquidación en legal forma.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f46bb579a24a9273643c64c4f2882664b31ab55d36704216740633e1625b8**
Documento generado en 15/05/2023 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 54-001-4003-003-2018-00265-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Toda vez que los bienes objeto de medidas cautelares no se encuentran debidamente secuestrados, por no encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de avalúo presentada por la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (03) días, la cual podrá visualizar en el siguiente enlace: liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:
Paola Marina Contreras Vergel
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae02917e056fa60e58e1efb0eeeaf4d7176a3fb49e5404c5acca7d89beb49bb**

Documento generado en 15/05/2023 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda. Provea.

San José de Cúcuta, 15 de mayo de 2023.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00283-00

San José de Cúcuta, quince de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dejó precluir el término concedido sin que subsanara los defectos de la demanda reseñados en el auto de fecha 11 de abril de 2023, se dispone, dar aplicación a lo normado en el inciso 5º del Artículo 90 del CGP, rechazando la demanda y archivar el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

Firma Electrónica.
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 05 de mayo de 2023, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf106380805367f0a66b36d2c5fa03499f81669bc5d5bb225ab7f15dd521c5d**

Documento generado en 15/05/2023 05:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica